

# RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 4/2021 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN: DISPENSA DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO. FACULTAD DEL EMPLEADOR DE CONVOCAR AL RETORNO A LA ACTIVIDAD PRESENCIAL. VACUNACIÓN COVID 19.



DEPARTAMENTO DE  
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa  
[zappaj@jpof.com.ar](mailto:zappaj@jpof.com.ar)

Dra. Luz Salomón  
[salomonl@jpof.com.ar](mailto:salomonl@jpof.com.ar)

Dr. Jorge Mielgo  
[mielgoj@jpof.com.ar](mailto:mielgoj@jpof.com.ar)

Se establece que los empleadores podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los dependientes que hubieran recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra el Covid 19, siempre que hubieran transcurrido al menos 14 (catorce) días desde la inoculación e independientemente de la edad o condición de riesgo del trabajador.

## ¿Qué sucede con los trabajadores que integran los “grupos de riesgo”?

La resolución en análisis establece la facultad del empleador de convocar también a aquellos trabajadores que hubieran sido dispensados oportunamente por los incisos a), b) y c) del art. 1 de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, siempre que hubieran recibido por lo menos la primera dosis de alguna de las vacunas autorizadas y hubieran transcurrido al menos 14 (catorce días) desde su inoculación.

No obstante, se establece como excepción que no podrán ser convocados los trabajadores correspondientes a los grupos de riesgo que se detallan a continuación:

### Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).

### Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
- con tumor de órgano sólido en tratamiento.
- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

# RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 4/2021 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN: DISPENSA DE ASISTENCIA AL LUGAR DE TRABAJO. FACULTAD DEL EMPLEADOR DE CONVOCAR AL RETORNO A LA ACTIVIDAD PRESENCIAL. VACUNACIÓN COVID 19.

**JPO'F**  
**JP O'FARRELL**  
Abogados

DEPARTAMENTO DE  
DERECHO LABORAL

Dr. Joaquin Zappa  
[zappaj@jpof.com.ar](mailto:zappaj@jpof.com.ar)

Dra. Luz Salomón  
[salomonl@jpof.com.ar](mailto:salomonl@jpof.com.ar)

Dr. Jorge Mielgo  
[mielgoj@jpof.com.ar](mailto:mielgoj@jpof.com.ar)

## ¿Qué se establece respecto a los trabajadores de la salud incluidos en los “grupos de riesgo”?

los trabajadores de la salud **con alto riesgo de exposición**, que se encontraran dispensados de asistir a sus lugares de trabajo conforme incisos b) y c) del art. 1 de la res. 207/2020 del Ministerio de Trabajo, podrán ser convocados por el empleador una vez transcurridos 14 (catorce) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad o condición de riesgo.

## ¿Qué obligación se establece en cabeza de los trabajadores convocados?

Deberán presentar constancia fehaciente de vacunación o, en su defecto, manifestar con carácter de declaración jurada los motivos por los cuales no hubieran podido acceder a la vacunación.

## ¿Qué sucede con aquellos trabajadores que, teniendo la posibilidad de vacunarse, opten por no hacerlo?

En tal caso, la norma establece que los trabajadores deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los eventuales perjuicios que su decisión pudiera originar en los empleadores.

La Resolución en análisis se encuentra vigente a partir del día de la fecha (09/04/2021), en que fue publicada en el Boletín Oficial.

Gratos a cualquier aclaración.  
Atentamente,

**JP O'FARRELL- Abogados**  
**Dpto. Derecho Laboral y de la Seguridad Social**